



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

110.52

RESOLUCIÓN No. 023 (02 de septiembre de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte"

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 01 de abril de 2024, a las 18:09:56 fue radicada en nuestras oficinas una transacción en los registros públicos que administra y maneja nuestra entidad; dicha solicitud corresponde a la inscripción del aumento del capital pagado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.** Los datos del trámite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S001332365

Numero operación: 01-JGALLEGO-20240401-0063

Identificación(es): 9017077477

Nombre(s): EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.

Código de barras: 261553

Matriculas/Inscripciones: 129342

Tramite: REFORMAS DE CAPITAL SOC. COMERCIAL E INST.FINANCIE

Email: contacto@florenciaalumbra.com.co

SEGUNDO: Que el día 19 de abril de 2024, bajo el número de registro 17902, la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá registro el aumento del capital pagado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.**

Inscripción	Fecha	Acto
RM09-17902-01	2024-04-19	0895 (043)

TERCERO: El día 03 de mayo de 2024, por medio del radicado CCFE24-1387, el señor **DIEGO ALFONSO RAMIREZ PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.070.346 de Manizales caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 152.160 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la empresa **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con NIT. 810.003.157-1, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto de inscripción No. 17902 de fecha 19/04/2024 con el cual se inscribió la "Certificación de contador público de aumento el capital pagado de la sociedad en CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 430.000.000) MCTE. Estableciéndose en la suma de SEISCIENTOS



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) MCTE. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el decreto 2020 de 2009 y en el decreto 1154 de 1984.”

CUARTO: Que mediante resolución 019 del 27 de junio de 2024 esta Dirección jurídica y de Registros, resolvió recurso de reposición confirmando el acto de Registro No. 17902 de fecha 19/04/2024, con el cual se inscribió los Actos de aumento del capital pagado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.** y el 02 de julio de 2024 remitió el expediente a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Que mediante radicado CCFE24-1912 de 02 de julio de 2024, el señor **DIEGO ALFONSO RAMIREZ PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.070.346 de Manizales caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 152.160 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la empresa **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con NIT. 810.003.157-1, solicitó la revocatoria directa del acto administrativo Registro No. 17902 de fecha 19/04/2024, con el cual se inscribió los Actos de aumento del capital pagado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.**, indicando que con la inscripción del aumento del capital pagado la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, esta Violando la Constitución Política y la Ley.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la solicitud de revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

De conformidad con las normas señaladas y en aplicación de éstas al caso concreto, establece esta Dirección Jurídica y de Registros Públicos que no resulta procedente revocar el acto administrativo con el cual se inscribió el aumento del capital pagado por prohibición expresa del artículo 94 del CPACA el cual establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte, no procederá por la causal del numeral 1 (cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley) cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de Registro No. 17902 de fecha 19/04/2024, con el cual se inscribió los Actos de aumento del capital pagado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.** interpuesta por el señor **DIEGO ALFONSO RAMIREZ PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.070.346 de Manizales caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 152.160 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la empresa **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con NIT. 810.003.157-1

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DIEGO ALFONSO RAMIREZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.070.346 de Manizales caldas, al correo electrónico dierap@gmail.com

TERCERO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; el dos (02) de septiembre de 2024.

JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1